

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMISION DE RELACIONES DEL TRABAJO DEL SERVICIO PÚBLICO

P. O. Box 13934,
San Juan, Puerto Rico 00908-0934
TEL. (787) 723-4242 - Fax (787) 723-4699

**AGENCIA ESTATAL PARA EL
MANEJO DE EMERGENCIAS Y
ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES
DE PUERTO RICO^{1/}**

PETICIONADA

-Y-

**FEDERACIÓN CENTRAL DE
TRABAJADORES, UFCW, AFL-CIO,
LOCAL 481**

PETICIONARIA

**CASO NÚM. PR-02-019
D-04-012**

DETERMINACIÓN SOBRE UNIDAD APROPIADA

El 20 de diciembre de 2002, al amparo de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, en adelante la Ley Núm. 45^{2/}, la Federación Central de Trabajadores, UFCW, AFL-CIO, Local 481, en adelante la “Unión, FCT o Peticionaria”, presentó ante la consideración de esta Comisión, una Petición de Representación para los empleados de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, en adelante la “Agencia o la Peticionada”.

^{1/} El nombre de la Agencia ha sido modificado según aparece en su Ley Orgánica.

^{2/} 3 L.P.R.A., sec. 1451 y ss. enmendada por la Ley Núm. 96 de 7 de agosto de 2001.

El 24 de julio de 2003^{3/}, el Investigador de la Comisión citó a las Partes a comparecer a una reunión, a celebrarse el 12 de agosto, con el propósito de llegar a un acuerdo sobre las clases en controversia. La Agencia no asistió^{4/}.

El 18 de septiembre, la Comisión celebró la Sesión Especial para la Determinación de Unidades Apropriadas conforme dispone la Sección 309 del Reglamento de la Comisión^{5/}. Comparecieron por la Agencia, la Lic. Mirta Ayala, representante legal; el Sr. Carlos Salgado Calzada, Director de Recursos Humanos y portavoz; y la Sra. Vilmaris Romero Santos, Directora de Administración. Por la Unión comparecieron el Lic. Norman Pietri, representante legal; y la Sra. Luisa Acevedo, Presidenta.

Durante la Sesión Especial las Partes tuvieron amplia oportunidad de presentar sus posiciones y someter toda la evidencia documental y testifical en apoyo a las mismas^{6/}. Al finalizar la Sesión Especial, la Unión solicitó que se le permitiera presentar un escrito para presentar su posición en cuanto al puesto Núm. 3 de la clase de Administrador(a) de Sistemas de Oficina. La Comisión concedió un término de catorce días para que las Partes presentaran alegatos. El 6 de octubre la Unión presentó una *MOCIÓN INFORMATIVA* en apoyo a su petición de inclusión en la unidad apropiada del puesto Núm. 3. La Agencia no presentó alegato. Más adelante,

^{3/} En adelante todas las fechas serán en el 2003, a menos que se indique lo contrario.

^{4/} El mismo día de la reunión el Investigador recibió a las 10:39 a.m. una carta mediante facsímil en la que indicaron: "Deseamos suspender dicha reunión ya que el Director de Recursos Humanos se encuentra reportado por enfermedad".

^{5/} Reglamento 6385, efectivo el 28 de enero de 2002.

^{6/} Durante la Sesión Especial la Unión solicitó que la Comisión citara a la ocupante del puesto Núm. 3 de la clase de Administrador(a) de Sistemas de Oficina para que testificara y explicara las tareas que realiza en la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia. La Comisión no acogió la petición de la Unión basado en que existe una presunción de que las tareas descritas en las Descripciones de Puesto son realizadas por las personas que ocupan el puesto. Véase Transcripción Oficial, págs. 23 a la 45.

discutiremos esta Moción presentada por la Unión al evaluar la clase de Administrador(a) de Sistemas de Oficina.

Analicemos en primer lugar la **Figura Patronal** a los fines de la negociación colectiva y la Ley Núm. 45.

Aunque el nombre de la Peticionada contiene la palabra Agencia, no necesariamente por eso adjudicamos que es una sub-división de la Rama Ejecutiva. Debemos acudir al texto de la Ley Núm. 45 para analizar si cumple o no con los requisitos.

El Artículo 3(b) de la Ley Núm. 45^{7/}, define el vocablo Agencia como:

Cualquier subdivisión de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, tales como departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficinas, bancos y corporaciones públicas que no funcionen como negocios privados; o cualquiera de sus respectivos jefes, directores, ejecutivos o personas que actúen en su representación.

El Artículo 3(x) de la Ley Núm. 45^{8/}, define el vocablo Patrono como una Agencia, tal y como se define en el Artículo 3(b), *supra*.

La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico fue creada por la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, con el propósito de proteger a la ciudadanía de emergencias o desastres que afecten a nuestro Pueblo. Esta Agencia tiene la responsabilidad de coordinar todos los planes de emergencias estatales, municipales, privados y federales dentro de las leyes, normas y reglamentos de Puerto Rico y Estados Unidos. Además,

^{7/} 3 L.P.R.A. sec. 1451a(b).

^{8/} 3 L.P.R.A. sec. 1451a(w).

tiene la facultad de solicitar, recibir y procesar ofertas de ayuda de personas naturales y jurídicas del sector privado^{9/}.

La Agencia establece y administra su propio sistema de personal, conforme la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico” y la Ley Núm. 89 de 12 de julio de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de Retribución Uniforme de Puerto Rico”. Su presupuesto operacional proviene del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico.

A los fines de la Ley Núm. 45, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico **es AGENCIA y PATRONO** y sus empleados tienen derecho a organizarse y afiliarse a organizaciones obreras o sindicales, conforme el Artículo 4 de nuestra Ley.

Para determinar el **alcance de la unidad apropiada en esta Agencia**, es preciso referirnos a la Sección 4.3 de la Ley Núm. 45^{10/}. Esta Sección dispone:

La Comisión determinará las unidades apropiadas que existirán en las Agencias, en consideración, entre otros, a los siguientes criterios:

- a) comunidad de intereses entre los empleados
- b) evitar el fraccionamiento excesivo de las unidades
- c) patrones actuales de organización formal e informal de los empleados
- d) protección del pleno disfrute de los derechos reconocidos en esta Ley
- e) viabilidad de las negociaciones
- f) similitud funcional en requerimiento o condiciones del trabajo
- g) sistema de personal establecido y planes de clasificación y retribución implantados en la agencia

^{9/} Esta Ley derogó la Ley Núm. 22 de 23 de junio de 1976, conocida como “Ley de Defensa Civil de Puerto Rico”. Esta Agencia está adscrita a la Comisión de Seguridad y Protección Pública de Puerto Rico.

^{10/} 3 L.P.R.A., sec. 1451(e).

h) acuerdo entre las partes

En la solicitud de Petición de Representación y durante la Sesión Especial, FCT propuso que la unidad apropiada esté compuesta por:

Todos los empleados regulares, tanto en la Oficina Central como en las once regiones (San Juan, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Orocovis, Guayama, Humacao, Carolina, Gurabo y Fajardo) con las clasificaciones de: Técnicos de Sistema (sic) de Oficina, Comunicaciones, Operaciones, Transportación, Trabajador, Servicios Generales, Operadores, Conserjes, Delineantes, Guardalmacén, Adiestramiento, Oficiales Ejecutivos, Operador Radio, Conductor Mensajero, Mensajero, Oficinista, Funcionario Administrativo I, II, III, Administrador de Sistema Oficina II, Telefonista-Recepcionista, Agente Comprador, Operador de Maquina de Reproducción, Auxiliar en Manejo de Emergencia, Instructor en Manejo Emergencia, Especialista en Manejo de Emergencia, Operador de Sistema Comunicaciones, Técnico Sistema de Comunicaciones, Ingeniero en Entrenamiento.

Solicitó, además, que se excluyan de la unidad apropiada los supervisores y los empleados de confianza. Las Partes manifestaron estar de acuerdo en que se constituyera una sola unidad apropiada^{11/}.

Al evaluar los criterios establecidos en la Sección 4.3, *supra*, y la evidencia testifical y documental que obra en el expediente de autos, determinamos que los objetivos de la Ley Núm. 45 se cumplen cabalmente con la constitución de una sola unidad apropiada denominada **EMPLEADOS DE LA AGENCIA ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DE PUERTO RICO**.

Las Partes estipularon que las siguientes clases deben estar incluidas en la Unidad Apropriada^{12/}:

^{11/} Transcripción Oficial, págs. 4-5 (en adelante T.O. seguido de los números de las páginas a que se hace referencia en la Transcripción Oficial).

1. Agente Comprador(a)
2. Analista de Presupuesto^{13/}
3. Analista de Recursos Humanos I
4. Analista de Recursos Humanos II
5. Analista de Recursos Humanos III
6. Auxiliar en Manejo de Emergencias
7. Auxiliar en Sistemas de Oficina I
8. Auxiliar en Sistemas de Oficina II
9. Auxiliar Fiscal
10. Conductor(a) de Vehículos Pesados de Motor
11. Conductor(a) Mensajero(a)
12. Coordinador(a) de Relaciones Públicas
13. Conserje
14. Delineante
15. Funcionario(a) Administrativo(a) I
16. Funcionario(a) Administrativo(a) II
17. Funcionario(a) Administrativo(a) III
18. Guardalmacén
19. Ingeniero(a) en Entrenamiento
20. Instructor(a) en Manejo de Emergencias
21. Mensajero(a)
22. Oficial en Manejo de Emergencias I^{14/}
23. Oficial en Manejo de Emergencias II^{15/}
24. Oficial en Manejo de Emergencias III^{16/}
25. Oficial de Refugios
26. Oficinista
27. Oficinista de Contabilidad
28. Operador(a) de Equipo Electrónico de Información
29. Operador(a) de Máquinas de Reproducción
30. Operador(a) de Radio
31. Operador(a) de Sistemas de Comunicaciones
32. Pagador(a) Oficial
33. Programador(a) de Sistemas Electrónicos
34. Reparador(a) de Equipo de Detección de Radioactividad
35. Telefonista-Recepcionista
36. Técnico(a) en Sistemas de Comunicación
37. Técnico(a) en Sistemas de Oficina I

^{12/} Inicialmente las Partes acordaron incluir la clase de Administrador(a) de Sistemas de Oficina y posteriormente el Patrono se retractó de dicho acuerdo.

^{13/} Aunque inicialmente la Agencia solicitó la exclusión por supervisión, durante la Sesión Especial ésta admitió que la Especificación de Clase no provee para la supervisión.

^{14/} Inicialmente la Agencia solicitaba la exclusión de esta clase, sin embargo, durante la Sesión Especial cambio su posición y acepto que la misma se incluyera en su totalidad.

^{15/} Idem.

^{16/} Idem.

38. Técnico(a) en Sistemas de Oficina II
39. Trabajador(a) de Conservación

De igual forma, las Partes estipularon que las siguientes clases deben estar excluidas de la unidad apropiada.

1. Director(a) de Finanzas
2. Director(a) de Recursos Humanos
3. Director(a) de Zona de Defensa Civil
4. Especialista en Manejo de Emergencias
5. Gerente de Sistemas de Información
6. Oficial de Presupuesto
7. Subdirector(a) de Zona de Defensa Civil
8. Supervisor(a) de Sistemas de Comunicaciones

Reiteradamente hemos concedido gran deferencia a los acuerdos a que llegan las Partes sobre inclusiones o exclusiones de clases o puestos de la unidad apropiada. Condicionamos nuestra aprobación a dichos acuerdos, a que al evaluar los mismos, no surja que sean contrarios a la Ley o patentemente irrazonables. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y Servidores Públicos Unidos (AFSCME), D-00-001 (2 de febrero de 2000)^{17/}.

Cónsono con nuestros pronunciamientos aprobamos el acuerdo de las Partes de inclusión de las clases que anteceden. En relación a la clase de Administrador(a) de Sistemas de Oficina la discutiremos más adelante, en conjunción con las clases en controversia^{18/}.

^{17/} Véase además, Junta de Planificación y Coordinadora Unitaria de Trabajadores del Estado (CUTE-CPT), D-01-002 (9 de marzo de 2001); Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico y Unión General de Trabajadores, D-001-009 (24 de julio de 2001); Administración de Rehabilitación Vocacional y Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico/AFSCME, D-01-015 (28 de diciembre de 2001); Administración de Reglamentos y Permisos y Coordinadora Unitaria de Trabajadores del Estado, D-02-001(15 de febrero de 2002); Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y Federación Central de Trabajadores (FCT), D-02-0008 (26 de junio de 2002); Junta de Gobierno del Servicio 9-11 y Unión de Trabajadores de las Comunicaciones-Unidad de Seguridad Pública, CWA, Local 3010, D-03-016 (9 de octubre de 2003).

^{18/} Véase T.O., págs. 1 a la 57.

Al evaluar el acuerdo de las Partes sobre la exclusión de las clases indicadas con anterioridad, aprobamos el mismo con excepción de la clase de Especialista en Manejo de Emergencias. Sobre esta clase surgió una controversia en cuanto a la posible exclusión de un puesto por el elemento de supervisión^{19/}; por lo que también consideraremos esta clase más adelante.

Las Partes no lograron un acuerdo en cuanto a las siguientes clases:

1. Administrador(a) de Sistemas de Oficina^{20/}
2. Oficial de Nóminas
3. Oficial Ejecutivo(a) I^{21/}
4. Oficial Ejecutivo(a) II^{22/}

Durante la Sesión Especial la Peticionada argumentó que los puestos 3, 11, 81 y 151 de la clase de Administrador(a) de Sistemas de Oficina deben ser excluidos por confidencialidad y el resto de las clases en controversia deben ser excluidas por el factor de supervisión.

Discutiremos cada clase individualmente conforme los criterios definitorios del estatus de empleado confidencial y supervisor establecidos en la Ley Núm. 45 y en nuestras previas Determinaciones.

La Sección 4.2 de la Ley Núm. 45^{23/} excluye ciertos empleados de todas las unidades apropiadas a los fines de negociación colectiva. Entre éstos están los

^{19/} T.O., págs. 94 a la 126.

^{20/} Durante la Sesión Especial las Partes cambiaron sus posiciones y quedaron en controversia los puestos 3, 11, 81 y 151. La Peticionada posteriormente acordó que el puesto 151 se incluyera en la unidad apropiada.

^{21/} En la clase de Oficial Ejecutivo I la Peticionada solicita la inclusión de la clase y la exclusión de los puestos 7, 44, 118, 425. Posteriormente, durante la Sesión Especial, solicitó la inclusión del puesto 44 por no ejercer tareas de supervisión.

^{22/} La Agencia solicita la inclusión de la clase y la exclusión de los puestos 49 y 77.

^{23/} 3 L.P.R.A., sec. 1451d(b)(3).

empleados con nombramientos de confianza, transitorios, irregulares, por jornal, confidenciales y supervisores.

El Artículo 3(p) de la Ley Núm. 45 define la figura del “empleado confidencial” como:

Toda aquella persona que tuviera conflicto de intereses o que participe significativamente en la formulación e implantación de política pública o que realice labores directas o indirectas en torno a las relaciones obrero-patronales.

De un examen de esta disposición podemos determinar que existen tres categorías de empleados confidenciales: 1) toda persona que tiene un conflicto de interés; 2) toda persona que participa significativamente en la formulación e implantación de política pública y 3) aquella persona que realiza labores directas o indirectas en el contexto de las relaciones obrero patronales. Igualmente, encontramos que no existe en la Ley Núm. 45 una definición de la frase “conflicto de interés” a que se refiere el Artículo 3 (p), *supra*. Por consiguiente, ante la ausencia de expresión del legislador en relación al “conflicto de interés” del Artículo 3(p), hemos interpretado restrictivamente el mismo. Tal y como expresáramos en anteriores Determinaciones de Unidades Apropriadas la mayoría de esta Comisión entiende que el “conflicto de interés” que la Ley Núm. 45 dispone, se limita únicamente al que ocurre *en el contexto* de las relaciones obrero-patronales y/o en la formulación e implantación de la política pública de la Agencia^{24/}. Departamento de Educación y Sindical Asociación de Maestros de Puerto Rico-NEA, et al., D-99-001 (26 de marzo de 1999)^{25/}.

^{24/} La Comisionada Santiago Meléndez disiente de la interpretación mayoritaria por las razones expuestas en Voto Explicativo, Decisión y Determinación de Unidades Apropriadas, Departamento de Educación y Unión de Personal Administrativo, Secretarial y de Oficina (PASO), D-99-001 (4 de mayo de 1999); y Voto Disidente de 30 de mayo de 2002, en Determinación Suplementaria Sobre Unidades

Evaluemos la clase Administrador de Sistemas de Oficina en la que existe controversia y en la cual la Peticionada solicita la exclusión de algunos puestos por considerar a sus ocupantes empleados confidenciales.

I. ADMINISTRADOR(A) DE SISTEMAS DE OFICINA

De los documentos sometidos por la Agencia se desprende que existen seis puestos en esta clase. De estos, están en controversia los puestos 3, 11 y 81 cuya exclusión se solicita basada en la “relación [con el supervisor] y los asuntos que se generan en la oficina”^{26/}. La Unión por su parte solicita la inclusión de todos los puestos en la clase, excepto el Núm. 81 y el 151 a los cuales accede a que se excluyan de la unidad apropiada^{27/}.

La Especificación de Clase sometida por la Peticionada detalla que la naturaleza del trabajo es “secretarial que consiste en la administración o coordinación de los sistemas de oficina, así como la producción de documentos haciendo uso de sistemas computadorizados o de una máquina de escribir”. En los aspectos distintivos del trabajo se destaca que: “...realiza un trabajo de considerable complejidad y responsabilidad como secretaria principal en una división que conlleva la ejecución de labores administrativas y la coordinación de los sistemas de oficina”.

Apropiadas, Departamento de Hacienda y UAW-Unión de Trabajadores de Hacienda, D-01-001 (3 de junio de 2002).

^{25/} Véase además, Determinación Suplementaria Sobre Unidades Apropriadas, Departamento de Hacienda y UAW-Unión de Trabajadores de Hacienda, supra.

^{26/} T.O., págs. 1 a la 56.

^{27/} T.O., págs. 20-22 y 41-42. Durante el transcurso de la Sesión Especial la Peticionada añadió los puestos 3 y 11, en su solicitud de exclusión de ciertas plazas, por el motivo de confidencialidad.

Puesto Núm. 3

El puesto Núm. 3 está asignado a la División de Recursos Humanos. La Descripción de Puesto detalla, entre otras cosas, que: “[r]ealiza trabajos para la firma del Director Ejecutivo”; “[a]rchiva en los expedientes de los empleados todos los documentos oficiales”; “[t]oma y transcribe minutas de las reuniones celebradas de el (sic) ‘staff’ del área de Administración y la División de Recursos Humanos”. Se desprende de dicho documento que se trata de la Secretaria del Director de Recursos Humanos.

Durante la Sesión Especial surgió una controversia en relación a las funciones que se realizan en este puesto. La Unión argumentó que su ocupante no realiza las funciones que se describen en la Descripción de Puesto, sino tareas técnicas en el área de Recursos Humanos^{28/}. Por otro lado, el Director de Recursos Humanos de la Agencia argumentó que la confidencialidad de este puesto surge porque la ocupante tiene bajo su custodia los expedientes de personal, toma dictados, y recibe la correspondencia dirigida a la División de Recursos Humanos. Sin embargo, expresó que utiliza a la Funcionaria Administrativa II para la transcripción de los asuntos confidenciales dirigidos al Director de la Agencia^{29/}.

Ante esta controversia la Comisión le ordenó a la Unión someter un alegato. La Peticionaria presentó una “Moción Informativa” y argumentó, que la ocupante del puesto no realiza varias funciones que se detallan en la Descripción de Puesto que

^{28/} T.O., págs. 21 a la 41.

^{29/} El Director de Recursos Humanos expresó que esta función delegada a la Funcionaria Administrativa II no es parte de sus deberes y se le asignó a ésta porque él así lo decidió. Véase, además T.O., págs. 49 a la 55.

acompaña la Moción^{30/}. Al evaluar la Descripción de Puesto sometida por la Unión, nos percatamos de que es la misma que obra en autos y que había sido presentada por la Agencia.

Hemos manifestado anteriormente que existe una presunción de corrección en la Especificaciones de Clase y Descripciones de Puesto sometidas ante nuestra consideración, que tengan fecha previa a la Petición de Representación, como sucede aquí. Esta presunción es rebatible mediante prueba que fehacientemente desvirtúe tal validez^{31/}. La evidencia presentada por la Unión no es prueba adicional a la que obra en el expediente, por lo que su aportación no es significativa en esta controversia.

Como hemos expresado con anterioridad, para considerar a un empleado confidencial, según lo define el Artículo 3(p) de la Ley Núm. 45, tenemos que evaluar si la información a que tiene acceso incide directamente en el diseño de la política laboral y en la negociación colectiva. “No es suficiente con que se trate meramente de datos sobre administración de recursos humanos, o los recursos fiscales de una agencia”.
Determinación Suplementaria sobre Unidades Apropriadas, Departamento de Hacienda

^{30/} Las funciones que alegadamente no realiza este puesto, y constan en la Descripción de Puesto sometida por las Partes, son, y citamos: “Toma y transcribe... todo trabajo clerical de la División de Recursos Humanos; Redacta y contesta comunicaciones siguiendo instrucciones generales; Revisa todo documento para la firma del supervisor con el propósito de detectar y corregir errores ortográficos y gramaticales; Utiliza el programa enviado por la Oficina de Presupuesto y Gerencia...; Lleva un calendario de las actividades del Director de Recursos Humanos y lo mantiene informado; Concerta reuniones, entrevistas y citas al supervisor y le mantiene informado; toma y transcribe minutas de las reuniones celebradas de el (sic) ‘staff’...”.

^{31/} Junta de Calidad Ambiental y Federación de Empleados de la Junta de Calidad Ambiental, Local 2337, UAW, PR-99-018, Resolución emitida el 8 de febrero de 2000.

y UAW-Unión de Trabajadores de Hacienda, Local 2373, UAW, D-01-001 (16 de enero de 2001)^{32/}.

Al evaluar integralmente la Especificación de Clase, Descripción de Puesto y testimonio de la Peticionada determinamos que las tareas que realiza la ocupante de este puesto no son de naturaleza confidencial. A pesar de que este puesto responde a personal directivo de la Agencia, factor que hemos tomado en consideración como un criterio de exclusión en otras unidades apropiadas respecto a ciertos puestos directivos en funciones de política pública y/o laboral^{33/}, no estamos convencidos de que la titular del mismo colabore directamente con el Director de Recursos Humanos; tenga una participación activa en la formulación e implantación de la política pública o que realice labores directa o indirectas en torno a las relaciones obrero-patronales, **por lo que determinamos incluir este puesto en la unidad apropiada.**

Puesto Núm. 11:

Este puesto está asignado a la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas. La Descripción de Puesto presentada por la Agencia no está fechada y tampoco corresponde a la ocupante actual. La Agencia no presentó la descripción de puesto actualizada con el nombre de la ocupante actual. La Peticionada argumentó durante la Sesión Especial que este puesto está destacado en la Oficina del Director de la Agencia debido a que el puesto de confianza de Administrador(a) de Sistemas de Oficina está vacante. No hay documentación en la Agencia en relación al traslado de

^{32/} Véase además, Escuela de Artes Plásticas, D-01-009 (24 de julio de 2001); Administración de Corrección, D-01-012 (6 de diciembre de 2001); Administración de Terrenos v. Unión Independiente de Empleados, 149 DPR 65 (1999); PTI Communications, 308 NLRB 129 (1992).

^{33/} Véase discusión de la clase de Administrador(a) de Sistemas de Oficina I y II en las Determinaciones de Unidades Apropriadas de Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico y Federación Central de Trabajadores, Local Núm. 481, UFCW, AFLC-CIO, D-00-013 (31 de mayo de 2002); Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y CUTE, D-02-008 (26 de junio de 2002).

este puesto, de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas, a la Oficina del Director de la Agencia^{34/}.

Al evaluar este puesto tomamos en consideración la Especificación de Clase y la ubicación del puesto. De un examen de la composición laboral de la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas de la Agencia se desprende que existen en el servicio de carrera en dicha Oficina un puesto de Coordinador(a) de Relaciones Públicas y el puesto de Administrador(a) de Sistemas de Oficina, ahora ante nos. En el servicio de confianza existe un puesto de Director(a) de Relaciones Públicas. El puesto Núm. 11 será parte de la unidad apropiada ya que sus funciones no inciden en la formulación e implantación de la política pública en forma significativa, ni en la negociación colectiva.

Procedemos a discutir las clases que la Peticionada solicita se excluyan por ejercer funciones de supervisión.

Para clasificar a un empleado como “supervisor” al amparo de la Ley Núm. 45 tenemos que determinar si el mismo tiene discreción para hacer recomendaciones sobre medidas disciplinarias y si habitualmente asigna y dirige el trabajo de otros. Estas responsabilidades deben surgir de una ley, reglamento o de la descripción de deberes de su puesto^{35/}. Con estos criterios en mente analicemos las clases en controversia.

I. ESPECIALISTA EN MANEJO DE EMERGENCIAS

Inicialmente las Partes habían acordado excluir la totalidad de la clase. Sin embargo, durante la Sesión Especial, surgió que uno de los puestos de esta clase no

^{34/} T.O., págs. 22-30.

^{35/} Art. 3 (dd) de la Ley Núm. 45.

ejercía funciones de supervisión, por lo que este puesto resultaría en uno incluíble bajo la Ley Núm. 45.

En el Plan de Clasificación se describe la naturaleza del trabajo de esta clase como: “[t]rabajo profesional y especializado que consiste en la coordinación, planificación, dirección y supervisión de las actividades que se desarrollan en una división del Área de Operaciones...”.

Surge de los documentos presentados por la Agencia que existen dos puestos en esta clase, número 93 y 37. La Descripción de Puesto del Núm. 93 detalla que el ocupante tiene a su cargo la supervisión de cinco personas. En la Descripción de Puesto del Núm. 37, aunque en la relación de funciones se menciona la supervisión, el apartado para informar las plazas subalternas aparece en blanco.

Conforme a lo anterior **la clase de Especialista en Manejo de Emergencias será incluída en la unidad apropiada y el puesto Núm. 93 quedará excluído.**

II. OFICIAL DE NÓMINAS

En relación a esta clase la Peticionada informó que no hay puestos creados desde 1998 y que planifica eliminarla. Las funciones de preparar la nómina recaen sobre un Funcionario Administrativo III. Dada la intención de eliminar la clase, no pasaremos juicio en este momento.

III. OFICIAL EJECUTIVO I

La Especificación de Clase describe la naturaleza del trabajo como uno “[...e]jecutivo que consiste en la planificación, dirección, coordinación, supervisión o ejecución de las actividades que se llevan a cabo en una división administrativa o subunidad de trabajo especializada”. En los aspectos distintivos se detalla que:

El empleado realiza trabajo ejecutivo de complejidad y responsabilidad en la planificación, organización, supervisión, coordinación y evaluación del trabajo que se genera en una división administrativa o actividad importante o especializada. Se pueden identificar puestos en funciones administrativas asesorando funcionarios de mayor jerarquía o a funcionarios del Servicios (sic) de Confianza.

Entre los ejemplos de trabajo se encuentra: “Dirige, planifica, organiza, coordina y supervisa el trabajo técnico y administrativo de una división o subunidad operacional al cual esté asignado”.

Existen en esta Agencia ocho puestos en la clase de Oficial Ejecutivo I. La Peticionada presentó ante la Comisión solamente cuatro Descripciones de Puesto correspondientes a los puestos 36, 66, 128 y 397, respecto a los cuales no tiene objeción a que sean incluidos en la unidad apropiada ya que no ejercen tareas de supervisión. Sin embargo, solicita la exclusión de la unidad apropiada de los puestos 7, 118 y 425, pero no sometió sus descripciones. Alegó que no existen las mismas^{36/}. Nos llama la atención que solamente en los puestos en que hay controversia sobre la exclusión o inclusión, es que no se presentaron las Descripciones de Puesto. No obstante pasemos a evaluar individualmente estos puestos en controversia.

Puesto Núm. 7

Este puesto está asignado al área de Preparación, Planes, Ejercicios y Adiestramientos. La Peticionada argumentó que esta División ofrece charlas a la comunidad y trabaja con voluntarios. No estableció con certeza que el ocupante ejerza funciones de supervisión. De la Especificación de Clase no surge claramente que posea autoridad para supervisar y ante la ausencia de la Descripción de Puesto, **se incluye este puesto en la unidad apropiada.**

^{36/} T. O. págs. 70-99.

Puesto Núm. 118

La Peticionada argumentó que al igual que en el puesto Núm. 425, el ocupante sustituye al Director de la Zona de Arecibo en su ausencia^{37/}. Posteriormente aceptó que el ocupante de este puesto ejerce las funciones de Operador de Radio^{38/}. **Se incluye este puesto en la unidad apropiada.**

Puesto Núm. 425

Argumentó la Peticionada que este puesto está asignado a la División de Mitigación. El título funcional del puesto es el de Sub-Directora. La ocupante está encargada de la fase administrativa de la Oficina, mientras el Director de esta División se encarga de la programación con los fondos de mitigación y ofrece orientación a los municipios sobre estos fondos. El Director de esta oficina se encuentra viajando constantemente fuera del país en busca de fondos federales. En su ausencia, la ocupante del puesto Núm. 425 está a cargo de la supervisión de los empleados de esta División^{39/}. Añadió que la ocupante puede hacer recomendaciones en las evaluaciones de los empleados^{40/}.

La posición de la Peticionaria en cuanto a este puesto es de inclusión.

Dado que no se radicó la Descripción de Puesto y no tratándose de una Especificación en que la supervisión sea un aspecto medular e invariable, nos vemos precisados a denegar la exclusión. En la Especificación de Clase no está claro si la supervisión que ejerce o puede ejercer está relacionada solamente a lo técnico y

^{37/} T.O., págs. 88 a la 92.

^{38/} T.O., pág. 104.

^{39/} T.O., págs. 80 a la 82. La Peticionada alegó que el Director de esta División “casi nunca está [en la oficina]”.

^{40/} T.O., págs. 80 a la 88.

administrativo de un trabajo complejo y especializado, o si efectivamente tiene discreción para hacer recomendaciones sobre las medidas disciplinarias. La Peticionada sostiene que en ausencia del Director surge el elemento de supervisión del personal. En cuanto a la sustitución ocasional en las funciones de supervisión hemos expresado que no tiene el efecto de privar al puesto de sus esenciales cualidades que hacen permisible reconocerle el derecho a la sindicación, ausentes otras consideraciones. Determinación de Unidad Apropriada Suplementaria Departamento de la Familia y Servidores Públicos Unidos (AFSCME), D99-004 (29 de diciembre de 2000). Por todo lo anterior, **determinamos la inclusión de este puesto en la unidad apropiada** ya que no se demostró el elemento de supervisión conforme nuestra Ley.

Por todo lo anterior, habremos de incluir la clase de Oficial Ejecutivo I en su totalidad como parte de la unidad apropiada.

IV. OFICIAL EJECUTIVO II:

A diferencia del primer nivel de la Serie – en el que se puede o no ejercer supervisión – en el según tal responsabilidad es un aspecto medular. En los aspectos distintivos reseñados en la Especificación de Clase se especifica que el trabajo es “de considerable complejidad y responsabilidad en la planificación, dirección, coordinación, evaluación y supervisión de las actividades que se llevan a cabo en una división o programa de mayor complejidad”.

Existen en esta clase dos puestos: el 49 y el 77. El puesto Núm. 77 está vacante. La Peticionada arguyó que no posee las Descripciones de Puesto de dichas plazas.^{41/} Expresó que el puesto Núm. 49 está a cargo de la Unidad de Búsqueda y

^{41/} T.O., págs. 99-111.

Rescate del área de Mayagüez. Sin embargo, añadió que no tiene objeción a que el puesto quede incluido^{42/}. **Se incluye el puesto 49 en la unidad apropiada.**

En cuanto al puesto Núm. 77, el cual a pesar de estar creado se encuentra vacante no emitiremos decisión. En este caso determinamos no pasar juicio sobre este puesto. En su día, de cubrirse el puesto, la Peticionada podría solicitar la clarificación de unidad apropiada.

Conforme lo anterior, determinamos incluir la clase de Oficial Ejecutivo II en la unidad apropiada.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, aprobamos la siguiente composición para la Unidad Apropriada **“EMPLEADOS DE LA AGENCIA ESTATAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES DE PUERTO RICO”**.

CLASES INCLUIDAS:

1. Administrador(a) de Sistemas de Oficina^{43/}
2. Agente Comprador(a)
3. Analista de Presupuesto
4. Analista de Recursos Humanos I
5. Analista de Recursos Humanos II
6. Analista de Recursos Humanos III
7. Auxiliar en Manejo de Emergencias
8. Auxiliar en Sistemas de Oficina I
9. Auxiliar en Sistemas de Oficina II
10. Auxiliar Fiscal
11. Conductor(a) de Vehículos Pesados de Motor
12. Conductor(a) Mensajero(a)
13. Coordinador(a) de Relaciones Públicas
14. Conserje
15. Delineante
16. Especialista en Manejo de Emergencias^{44/}

^{42/} T.O., págs. 102-107.

^{43/} Se excluye el puesto 81.

^{44/} Se excluye el puesto 93.

17. Funcionario(a) Administrativo(a) I
18. Funcionario(a) Administrativo(a) II
19. Funcionario(a) Administrativo(a) III
20. Guardalmacén
21. Ingeniero(a) en Entrenamiento
22. Instructor(a) en Manejo de Emergencias
23. Mensajero
24. Oficial de Refugios
25. Oficial Ejecutivo I
26. Oficial Ejecutivo II
27. Oficial en Manejo de Emergencias I
28. Oficial en Manejo de Emergencias II
29. Oficial en Manejo de Emergencias III
30. Oficinista
31. Oficinista de Contabilidad
32. Operador(a) de Equipo Electrónico de Información
33. Operador(a) de Máquinas de Reproducción
34. Operador(a) de Radio
35. Operador(a) de Sistemas de Comunicaciones
36. Pagador(a) Oficial
37. Programador(a) de Sistemas Electrónicos
38. Reparador(a) de Equipo de Detección de Radioactividad
39. Telefonista-Recepcionista
40. Técnico(a) en Sistemas de Comunicación
41. Técnico(a) en Sistemas de Oficina I
42. Técnico(a) en Sistemas de Oficina II
43. Trabajador(a) de Conservación

CLASES EXCLUIDAS:

1. Director(a) de Finanzas
2. Director(a) de Recursos Humanos
3. Director(a) de Zona de Defensa Civil
4. Gerente de Sistemas de Información
5. Subdirector(a) de Zona de Defensa Civil
6. Supervisor(a) de Sistemas de Comunicaciones

De conformidad con el Artículo 4, Sección 4.2, de la Ley Núm. 45 se excluye de la unidad apropiada a todo el personal con nombramientos de confianza, transitorios, irregulares y por jornal.

No emitiremos determinación de inclusión o exclusión de la unidad apropiada de la clase de Oficial de Nóminas hasta que se cree algún puesto en ésta, en cuyo

momento las Partes podrán solicitar de la Comisión una Clarificación de Unidad Apropriada.

Se celebrará una elección conforme lo dispuesto en la Sección 4.5 de la Ley luego de que se cumpla con el requisito de evidenciar el interés sustancial en la unidad apropiada y esta Comisión lo certifique. La elección se conducirá bajo la supervisión de la Directora de la División de Investigaciones de la Comisión. Los procesos se registrarán por el Artículo III del Reglamento de la Comisión.

En cuanto al Puesto Núm. 77 no emitiremos determinación de inclusión o exclusión de la Unidad Apropriada. Este puesto está creado pero en la actualidad está vacante. En su día, de cubrirse el puesto, la peticionada podrá solicitar una Clarificación de Unidad Apropriada.

A tenor con lo anterior y con miras a poder verificar el interés sustancial, se le ordena a la Peticionada a que dentro de catorce días, luego de haber recibido esta Determinación, radique en la Secretaría de la Comisión una lista en orden alfabético de todos los empleados en la unidad apropiada. El contenido de dicha lista es el dispuesto en la Sección 307(A) del Reglamento.

Conforme a la Sección 309(H) del Reglamento, las Partes podrán radicar excepciones a la composición de la unidad apropiada aquí establecida, dentro de los catorce días, improrrogables, siguientes al recibo de esta Determinación.

Así lo acordó y manda la Comisión.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a de mayo de 2004.

Antonio F. Santos Bayrón
Presidente

Alberto L. Valldejuli Aboy
Comisionado Asociado